
Ejecución Penal y Mujer en España: Olvido, Castigo y Domesticidad

Elisabet Almeda Samaranch

Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género (Enero 2007)

Id. vLex: VLEX-441841

<http://vlex.com/vid/441841>

Resumen

1. Introducción. 2. Una mirada de género. 3. Razones del crecimiento de la población reclusa femenina. 4. La práctica de las teorías sexistas: un estudio de caso en el centro de mujeres de Brians. 4.1. Estructura deficiente y poco operativa. 4.2. Brians-dones: «verruga» del centro penitenciario de Brians. 4.3. La política penitenciaria de Brians-dones: domesticidad, control, disciplina y medicalización. 4.4. Control y disciplina de las mujeres presas. 4.5. Asistencia sanitaria en Brians-dones. 5. A manera de conclusión. 6. Bibliografía.

Texto

1. Introducción.
2. Una mirada de género.
3. Razones del crecimiento de la población reclusa femenina.
4. La práctica de las teorías sexistas: un estudio de caso en el centro de mujeres de Brians.
 - 4.1. Estructura deficiente y poco operativa.
 - 4.2. Brians-dones: «verruga» del centro penitenciario de Brians.
 - 4.3. La política penitenciaria de Brians-dones: domesticidad, control, disciplina y medicalización.
 - 4.4. Control y disciplina de las mujeres presas.
 - 4.5. Asistencia sanitaria en Brians-dones.
5. A manera de conclusión.
6. Bibliografía.

[Página 27]

1. Introducción.

En España, las mujeres encarceladas sufren olvido y las cárceles femeninas son un ámbito ignorado. Las cárceles españolas discriminan a las mujeres encarceladas. No solamente porque se las trate peor que a los hombres, sino porque el tratamiento es sexista. Las características de las instituciones de reclusión femeninas en nuestro país suponen una pena de privación de libertad más dura para las mujeres. En las prisiones femeninas existe una precaria dotación de recursos económicos, una estructura espacial inadecuada y condicionada, en muchos casos, a un centro de población reclusa masculina, unas instalaciones poco habilitadas, una oferta muy reducida de programas rehabilitadores y un personal de orden y régimen poco preparado para atender la problemática de las mujeres. El tratamiento penitenciario se basa en un enfoque sexista y estereotipado que refuerza el rol tradicional de las mujeres: la disciplina y el control son excesivamente severos, existe una medicación desmesurada y una falta de atención y asistencia a las mujeres con cargas familiares. Este conjunto de situaciones discriminatorias comporta una condena especialmente severa para las mujeres que consolida e intensifica las desigualdades de género existentes en la propia sociedad en una instituciones penitenciarias proteccionistas y paternalistas. Las instituciones de reclusión para mujeres no han sido todavía objeto de estudio profundo ni desde el campo de la sociología ni desde el campo de la criminología. No ha habido una reflexión sobre las cárceles de mujeres y tampoco se ha examinado la política penitenciaria que se aplica en estas instituciones ni la situación específica de las mujeres encarceladas. Todo ello supone un grave desconocimiento del sistema penitenciario en su conjunto.

[Página 28]

El objetivo de esta ponencia es exponer de forma resumida algunos de los resultados obtenidos a raíz de mis investigaciones sobre las cárceles de mujeres en nuestro país[1]. El trabajo se estructura en tres partes, en primer lugar explico la perspectiva de género de la cual se parte analizando las ideas y percepciones sexistas que la precedieron y que, si bien han ido cambiando con las nuevas perspectivas criminológicas, su ideología de fondo ha continuado a lo largo de los siglos bajo formas más modernas pero igualmente discriminatorias para el conjunto de mujeres encarceladas. En segundo lugar, destaco algunos de los factores explicativos del rápido crecimiento de la población reclusa femenina en España en los últimos 20 años para poder comprender el porqué del elevado porcentaje de mujeres en nuestras prisiones. En tercer y último lugar, intento validar las hipótesis generales de las criminologas del

género en el caso de las cárceles de mujeres catalanas a partir de los resultados obtenidos en un estudio de caso realizado en la cárcel de mujeres de Brians en Cataluña. Dada las exigencias de extensión de esta ponencia solo podré presentar algunos de los resultados de dicha investigación aunque, en opinión de la autora, ya son suficientes para demostrar las diversas discriminaciones que sufren las mujeres en las cárceles catalanas y también en las del resto del territorio español, tal y como también he ido constatando en otras de mis investigaciones posteriores. Para ilustrar las argumentaciones de la ponencia he considerado útil añá-

[Página 29]

dir varias citas[2]de las entrevistas realizadas a lo largo del estudio de caso[3]. La cárcel de Brians consta de diferentes módulos penitenciarios de población reclusa masculina y de una prisión /módulo de población

[Página 30]

reclusa femenina que constituye la prisión de mujeres penadas más importante de Cataluña. Casi el 70% de la población reclusa femenina que está cumpliendo condena a Cataluña reside en esta cárcel, a diferencia de las cárceles de mujeres de esta comunidad -como por ejemplo la de Poniente o la de Wad Ras- donde predomina la población reclusa en situación preventiva. Esta es la razón básica por la cual se eligió realizar el estudio de caso en esta prisión. El hecho que sea una prisión con un funcionamiento propio y diferenciado del resto de módulos de hombres y disponga de una cierta autonomía administrativa y de equipos de tratamiento y régimen específicos, permitía entender el funcionamiento global de una cárcel de mujeres, cosa que no habría sido posible si el estudio se hubiese efectuado en los departamentos de mujeres que existen en algunas de las prisiones de hombres de Cataluña. Además, el centro penitenciario de Brians es el primero diseñado, construido y financiado por la Generalitat de Cataluña desde el traspaso de las competencias penitenciarias en el año 1984. En aquel momento era la prisión que había de marcar la pauta de las nuevas construcciones de prisiones que se hicieran más adelante; era el prototipo de prisión del futuro según destacados miembros de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación. Un análisis de esta cárcel permitía, en definitiva, examinar el tipo de política penitenciaria de mujeres que, posiblemente, se tendría que llevar a cabo en el futuro.

2. Una mirada de género.

En el Estado español, las prisiones femeninas constituyen uno de los ámbitos de estudio e investigación más olvidados por la disciplina académica. Las instituciones de reclusión para mujeres no han sido, todavía, objeto de estudio profundo ni desde el campo de la sociología ni desde el campo de la criminología. A principios de los años noventa, comienzan a encontrarse algunos trabajos y estudios sobre las prisiones de mujeres, pero se trata, básicamente, de

artículos breves o de ponencias presentadas en seminarios sobre la temática penitenciaria en general.

A diferencia de la escasa bibliografía que existe en el Estado español, en la mayoría de países europeos y en los Estados Unidos, los estudios teóricos y empíricos sobre las cárceles de mujeres son muy numerosos. Los primeros trabajos datan de la mitad de los años sesenta y principios de los setenta y fueron elaborados por mujeres criminólogas

[Página 31]

y sociólogas de los Estados Unidos y del Reino Unido[4]. De hecho, se puede afirmar que es a partir de este periodo cuando se escribe y se discute sobre las prisiones femeninas, ámbito que había estado muy olvidado anteriormente por la disciplina criminológica y sociológica. El reducido número de la población reclusa femenina era, efectivamente, una de las razones principales de esta «invisibilidad» de las mujeres encarceladas en la literatura de estas dos disciplinas, como acertadamente señala Smart (1976):

«It is also because of their lack of glamour as well as their low social threat, that as several commentators have suggested, female criminals have received so little consideration in the immense literature from sensational to serious which has been generated on the topic of crime» (Smart, 1976:25).

A partir de la década de los ochenta, los estudios sobre las prisiones femeninas han proliferado en gran manera y este mayor interés sobre el tema no solo se ha producido en los países anglosajones, aunque las autoras de estos países continúan siendo las más prolíficas, sino también en otros países más cercanos al entorno socio-cultural español, como por ejemplo Francia, Italia o algunos países latinoamericanos[5]. Ahora bien,

[Página 32]

no es hasta mediados de los años ochenta cuando todas estas investigaciones tendrán una resonancia importante en la disciplina criminológica y en la sociología jurídica. Es importante destacar, desde un principio, que la mayoría de estos trabajos se sitúan en el marco de la criminología crítica, especialmente la que incorpora una perspectiva de género en el análisis de la delincuencia y de las instituciones de reclusión femeninas. Se ha denominado de esta manera porque en el momento de analizar las particularidades de las cárceles de mujeres, estos estudios incorporan muchos de los escritos feministas sobre el papel de la mujer en la sociedad

y, en este sentido, tiene muy en cuenta las teorías de la desigualdad entre géneros. Aunque se trata de una corriente de pensamiento en desarrollo, muchos de los resultados y reflexiones obtenidas proporcionan algunas líneas teóricas que, según la opinión de esta autora, permiten analizar mejor las ideas y los discursos que legitiman el funcionamiento y la organización actual de las instituciones de reclusión femeninas en la mayoría de países occidentales. En definitiva, permiten estudiar el enfoque que tiene la política penitenciaria acerca de las mujeres encarceladas. A partir de sólidos estudios empíricos, esta nueva corriente de pensamiento analiza las características y particularidades de las prisiones femeninas desde una perspectiva de género. Entre otras cuestiones, los estudios de las criminólogas / sociólogas feministas permiten hacer «visibles» las problemáticas de las cárceles femeninas y demostrar, a grandes rasgos, que la política penitenciaria que se está aplicando en estas instituciones es marcadamente sexista y discriminatoria hacia las mujeres. El enfoque del tratamiento penitenciario de los centros de reclusión femeninos todavía se basa en ideas estereotipadas sobre la mujer delincuente, heredadas de las tesis lombrosianas del siglo diecinueve. Por todo esto, una de las conclusiones de las criminólogas del género es que la pena privativa de libertad es mucho más dura y severa para las mujeres encarceladas en comparación con los hombres. Según estas autoras, las particularidades de las prisiones femeninas implican diferencias importantes en las condiciones de cumplimiento de la pena

[Página 33]

privativa de libertad entre hombres y mujeres y, además, comportan situaciones muy discriminatorias hacia las mujeres presas y un mayor endurecimiento de su privación de libertad. De hecho, se trata de la primera perspectiva criminológica y sociológica que cuestiona directamente las explicaciones sexistas de la delincuencia femenina, tanto las de los primeros positivistas -Lombroso y Ferrero (1895)- como las de los funcionalistas -Thomas (1967) o Pollack (1961)- que, son las pocas, por no decir las únicas, referencias sobre este tema existentes en la literatura criminológica o sociológica.

Cesare Lombroso, considerado el padre de la Antropología criminal a raíz de su obra *El Uomo Delincuente* publicada en el año 1876, elaboró teorías generales sobre el comportamiento de los delincuentes y tipologías de criminales según su conducta. Además, fue uno de los pocos pensadores de la época, junto a otros autores como Ferrero -colega, discípulo y yerno suyo- que también estudió la delincuencia femenina. Para Lombroso las personas que delinquen sufren síntomas de anormalidad y peligrosidad y llevan incorporadas el estigma del atavismo y la degeneración. Pero las mujeres que delinquen son para este criminólogo italiano especialmente «degeneradas», ya que no solamente han violado las reglas legales sino también las normas sociales de su condición femenina. Por ello, Lombroso y también Ferrero señalarían que son doblemente peligrosas comparadas con los hombres y que su doble infracción de las leyes comporta que a las mujeres criminales se las puede considerar como un «monstruo» (Lombroso y Ferrero, 1895). Las delincuentes tienen cualidades de la criminalidad masculina y, a más a más, las peores características femeninas: astucia, rencor, falsedad. En definitiva, pensaban que eran una combinación «antinatural» de los dos sexos; tenían invertidas los rasgos femeninos de las mujeres «normales» que son ser reservadas, maternales, dóciles y apáticas sexualmente. Para Lombroso y Ferrero, la maternidad y la sexualidad son

dos ámbitos excluyentes y, evidentemente, la mujer delincuente es a diferencia de la «normal» exageradamente sexual y nada maternal. En realidad, ambos autores distinguen diferentes subespecies de mujeres, las consideradas «buenas» y las consideradas «malas», las «normales y anormales» y, obviamente, las criminales formaran parte del grupo de las «malas y anormales», porque todo lo que es «normal» en una mujer supone tener unas características biológicas que, por sí mismas, son antitéticas respecto al delito.

Los argumentos de estos pensadores parten de muchas falacias, podemos señalar dos de las principales. La primera es pensar que exis-

[Página 34]

ten bases biológicas inmutables para determinar las diferencias entre las características del género masculino o femenino y, la segunda, es que en todas sus reflexiones observamos una gran confusión entre el sexo y el género. Mientras que en la realidad el sexo es un componente biológico y una identidad física, el género está relacionado con variables sociales, culturales y también psicológicas. Es la identidad social de las personas y básicamente corresponde a las expectativas asociadas a los comportamientos masculino / femenino y a los rasgos del papel social adscrito.

De forma muy distinta a Lombroso y Ferrero pensaba la jurista española del diecinueve, Concepción Arenal, cuando afirmaba que:

«Las costumbres, las leyes, el género de la vida, la naturaleza misma, concentran en la familia la vida de la mujer, y como es consiguiente, donde vive peca o merece; sus virtudes son domésticas, y con frecuencia sus grandes crímenes también; esta circunstancia puede contribuir a que aparezcan más graves sin que lo sean en realidad. Por una mujer que mata a su marido, hay muchas que el marido asesina; así pues, la mujer criminal podrá ser más repulsiva pero no peor que el hombre, y al juzgarla no debemos añadir á la monstruosidad del crimen la del sexo» (Arenal, 1991:113).

Aunque esta gran pensadora todavía no hacía la distinción conceptual entre sexo y género, sus reflexiones sobre la situación de las mujeres encarceladas pueden considerarse como una crítica directa a las perspectivas sexistas de la delincuencia femenina de Cesar Lombroso, para quien le bastaba únicamente con observar los rasgos físicos de las delincuentes para afirmar que, efectivamente, eran deficientes biológicamente. Sus características «anormales y asimétricas» ya delataban por si mismas su conducta criminal, y el ejemplo de la «delincuente consumada», descrita por este autor lo corroboraba:

«Su talla es de 1 metro 46; el desarrollo de las caderas y de los pechos muy rudimentario. Ella tiene los cabellos espesos, arrugas anormales, prematuras, palidez lívida en el rostro, el lóbulo

de la oreja muy desarrollado, la nariz corta y remangada y la mandíbula demasiado voluminosa para una mujer: Gabriela Bompard era, hemos de tenerlo muy en cuenta, un ejemplo de asimetría en el rostro y de eurignatismo mongoliano. Añádase á todos estos caracteres, la hiperestesia histórica del brigma, la anestesia del brazo izquierdo, la obtusidad de la vista, olfato, oído y gusto, en lo que se refiere al lado izquierdo de estos sentidos corporales, la disminución de la potencia

[Página 35]

visual (...). Su precocidad (menstruación á los 8 años de edad) y ardor en los desarreglos propios de su sexo, era muy grande. (...) No precisa más para descubrir al tipo criminal» (Lombroso, 1890: 62).

Ciertamente, los argumentos que se acaban de exponer y las citas transcritas reflejan tan claramente la manera de pensar la criminalidad femenina tanto por parte de Lombroso como de Ferrero que, en verdad, ya no hace falta añadir ningún comentario al respecto. Además, como comenta con acierto Heidensohn, las explicaciones de Lombroso y sus discípulos «nos dicen muy poco sobre la criminalidad femenina y, en cambio, mucho de estos pensadores y de sus ideas sobre las mujeres». Sobre todo, añade esta autora, «expresan las opiniones populares sobre las mujeres delincuentes dándoles falso apoyo científico» (1985:115,113). Asimismo, como bien vuelve a comentar Concepción Arenal:

«Los delincuentes son temidos [6]despreciados; las mujeres en general, pertenecen á esta última categoría, solamente por razón (es decir, por motivo) de su sexo inspiran mayor desprecio» (Arenal. 1991: 115).

Definitivamente, las argumentaciones de Lombroso y Ferrero pueden considerarse como un intento de racionalizar y justificar el status quo que existía en la época, especialmente en referencia a la posición social que se otorgaba a las mujeres. En definitiva, son también un reflejo de la mentalidad del novecientos llena de estereotipos y actitudes sexistas hacia las mujeres. Pero no solamente del novecientos, habría que precisarlo, porque la concepción sexista de la delincuencia femenina ha sido dominante en la disciplina criminológica hasta los años ochenta. Un buen ejemplo son las tesis de los sesenta de Pollack y Thomas. El primer autor, Pollack (1961), añade a las argumentaciones estereotipadas de Lombroso y Ferrero la «tesis de caballerosidad», según la cual las mujeres seducen a los jueces y policías y, en consecuencia, éstos se muestran mucho más benévolo con ellas que con los hombres, perdonándoles y amonestándoles con mucha más frecuencia de los cargos penales que se les imputan. Además, este autor considera que la criminalidad femenina es mucho más elevada de lo que parece, pero que está escondida por las mentiras y intrigas que hacen las mujeres. Para Pollack las mujeres son falsas, mentirosas y vengativas debido a su pasividad sexual que es lo que les induce a delinquir. Por ello, mientras la delincuencia masculina puede

explicarse por motivos económicos y sociales, las razones de la delincuencia

[Página 36]

femenina han de relacionarse con explicaciones fisiológicas y/o de carácter más sentimental y emocional. Otro pensador, Thomas (1967), considera que los deseos básicos de la acción social se derivan de los instintos biológicos, especialmente del sistema nervioso, y son canalizados hacia fines sociales mediante el proceso de socialización desarrollado en el seno de la familia. Según este autor, el sistema nervioso de la mujer está muy relacionado con su instinto maternal y por ello las mujeres tienen mucha más capacidad que los hombres para ofrecer amor y cuidar o atender a los desamparados y enfermos. La valoración social de las mujeres esta vinculada, por tanto, al papel que desempeñan como madres, esposas, enfermeras o hermanitas de la caridad.

El comportamiento delincencial de las mujeres así como la conducta de las que ejercen la prostitución se produce, justamente, por un defecto en su socialización primaria. La necesidad intensa e intrínseca de las mujeres de dar y sentir amor se canaliza, en el caso de la socialización primaria deficitaria, a través de estos comportamientos desviados. Cuando la socialización ha sido precaria, básicamente porque no se han aprendidos los roles y dinámicas familiares tradicionales, se distorsionan los instintos nerviosos de las mujeres y el resultado es la delincuencia o prostitución. Para Thomas, la delincuencia femenina es básicamente de tipo sexual y la causa principal es esta desviación del papel social tradicional implícito en el sistema nervioso femenino. De ahí que para este autor la mujer criminal sea sexualmente anormal. Desde esta misma perspectiva debe hacerse referencia al estudio español de B.Aznar (1968) según el cual la delincuencia femenina también tiene un trasfondo psicopático. En su trabajo, considera que la menstruación y el embarazo son enfermedades de las mujeres y a la vez graves desgracias de su condición femenina. Además, para este autor, las dos patologías comportan síntomas neurológicos y psíquicos que pueden derivar en actos delictivos.

Cabe remarcar que no solamente desde la criminología o sociología se mantienen tesis sobre la mujer criminal parecidas a las de estos autores o a las de Lombroso o sus discípulos, sino que muchas de ellas han tenido -y a veces siguen teniendo- mucha influencia en los medios de comunicación, en la política, en el sistema judicial y también en la política penitenciaria⁶. En realidad, las primeras críticas serias al enfoque general de

[Página 37]

estos pensadores, especialmente a Lombroso y Ferrero, surgen en los años setenta de la mano de la criminología crítica y la sociología de la desviación. Por ello, no será hasta los inicios de la década de los ochenta, y a consecuencia de los escritos de mujeres criminólogas (Heidensohn, Smart, Carien, etc.), que esta crítica tendrá un eco importante en la criminología. Integrando los escritos feministas y la «teoría de los roles sociales diferenciales», estas criminólogas explicaron él porque de las particularidades delictivas de las mujeres señalando, entre otras cuestiones, la necesidad de diferenciar sexo y género. Con todo, debe admitirse que, pese a las críticas que puedan hacerse a la concepción sexista de la delincuencia femenina de Lombroso y Ferrero, estos dos pensadores son los primeros que analizan de forma científica (?) la delincuencia de las mujeres, un ámbito tradicionalmente olvidado por la mayoría de estudiosos de la criminalidad, tal y como recuerda bien Concepción Arenal dándole la palabra nuevamente:

«Menos temida que el hombre por su menor número y maldad, la mujer delincuente ha estado más abandonada, en términos de que los progresos de la ciencia penitenciaria pocos y en contados países llegaban en la práctica á ella» (Arenal, 1991:181).

Concepción Arenal no sólo fue autora de una extensa obra literaria, sino que también ejerció como legisladora y, además, en el año 1863 fue nombrada Visitadora de las Cárceles de Mujeres de la Corana. Durante el año que se ocupó de este cargo, del cual fue cesada sin ninguna justificación aparente, escribía cartas a las reclusas en las que les informaba de sus derechos, de los artículos del [Código Penal](#) que les afectaban, de las obligaciones que debían cumplir ante la ley, etc. Más tarde, en el año 1868, fue nombrada inspectora de Casas de Corrección de Mujeres, responsabilidad que ostentó durante cuatro años y fruto de la cual recogió muchas de las ideas y reflexiones que plasmará posteriormente en sus diversas obras de estudios penitenciarios: El delito colectivo; Carta a los delincuentes, Manual del visitador del preso, entre otras. Asimismo, escribió numerosos artículos periodísticos en el diario que ella misma fundó y dirigió «La Voz de la Caridad». Tanto en los artículos que publicaba como a lo largo de su obra, denunció reiteradamente la pésima

[Página 38]

situación de las cárceles de su época, destacando, entre otras cuestiones, la excesiva permanencia de los reclusos/sas en las cárceles preventivas, la ineptitud y incompetencia de muchos de los funcionarios penitenciarios, la explotación del trabajo de los presos y presas, las leyes penales injustas, el rechazo social de los encarcelados/as una vez han cumplido su condena o la incompetencia de muchos jueces.

Telo Núñez (1995) reivindica el pensamiento feminista de Concepción Arenal y ciertamente tiene razón, ya que a lo largo de toda su obra no existe únicamente una preocupación real sobre la condición de la mujer en la sociedad, sino que además hay una reflexión crítica del

papel que históricamente se le ha asignado. En sus diferentes libros dedicados a la mujer, *La mujer del porvenir*, *La educación de la mujer*, *El estado actual de la mujer en España*, *El trabajo de las mujeres* y *La mujer de su casa* siempre se reivindica una valoración más positiva del rol que tiene la mujer en la sociedad y una demanda de mayor participación femenina en los asuntos públicos. A Concepción Arenal le resultaba difícil comprender el por qué se marginaba a las mujeres de los estudios y de muchas profesiones y oficios acaparados por los hombres. A menudo «animaba» a la mujer para que trabajase fuera del hogar. Consideraba que el cuidado de los hijos/as y la casa no era una actividad suficientemente estimulante para llenar las necesidades espirituales e intelectuales del ser humano. Ciertamente, para esta pensadora el ideal de ama de casa era un ideal equivocado y anacrónico que debía cambiarse.

Con toda certeza, Concepción Arenal ha sido una de las penalistas más importantes del diecinueve y una persona realmente preocupada para ofrecer atención real y asistencia «humana» a los condenados a una pena de privación de libertad. Esta penalista quería, verdaderamente, reformar las cárceles y las críticas a su funcionamiento y a todo el entramado funcional de la justicia demuestran que tenía afán de justicia real y unas buenas dosis de atrevimiento para denunciar las deficiencias del sistema de justicia penal español. Por esta razón, no puede hacerse una lectura simplista de la obra de esta mujer, como se ha hecho algunas veces, ni caracterizarla superficialmente como la obra de una mujer burguesa que pretendía dar un enfoque paternalista, asistencial y de beneficencia hacia los presos y presas de su época.

Además, según Concepción Arenal, las mujeres presas debían recibir, que no recibían, el mismo trato que los hombres presos en todos los aspectos de la vida penitenciaria, porque, según esta pensadora, era evidente que hombres y mujeres tenían la misma inteligencia y la misma

[Página 39]

condición moral. Definitivamente, si se contextualiza históricamente el pensamiento de Concepción Arenal puede afirmarse, sin ser atrevida, que su pensamiento era el de una feminista de su época, naturalmente. En realidad, solamente hace falta compararlo con el pensamiento de otros penalistas o estudiosos de las cárceles contemporáneos suyos como Lombroso y Ferrero. Asimismo, para Concepción Arenal las consecuencias que el encarcelamiento suponía para la situación familiar también son mucho más graves en el caso de las mujeres:

«Si es una mujer la que ha sido penada por la ley, el daño es todavía mayor; porque si al delito del hombre aun sobrevive la familia, es raro que el de la mujer no la disuelva. ¿Cómo se rehabilita la mujer delincuente? Su ejemplo es más contagioso, su infamia más endeble; y si su arrepentimiento sincero es posible y edificante, la sociedad parece mirarla incrédula, o la

considera cuando más como un objeto extraño y aún admirable pero que no tiene aplicación. Los lazos que rompió el delito de la mujer, rotos quedan por lo común para siempre y la familia pobre que se disuelve puede asegurarse que es familia miserable» (Arenal, 1897: 16).

Porque, citando sus propias palabras reseñadas en el trabajo de Telo Nufiez (1995):

«Con ser tan mala la situación del hombre que sale de presidio, la de la mujer es infinitamente peor. Más despreciada que él, también más tentada» (Arenal, 1995: 44).

Muchas de las conclusiones a las que llega Concepción Arenal se podrían repetir cuando se analiza la situación actual de las cárceles de mujeres en España. ¡Han pasado más de 100 años!, pero la situación no ha cambiado mucho, tal como podemos empezar a comprender a lo largo de este trabajo!...Quizás haría falta una nueva Concepción Arenal del siglo xxi para recordarlo en voz más alta y públicamente, para sensibilizar de una vez a los responsables públicos en materia penitenciaria de esta situación discriminatoria que padecen las mujeres presas en España. De momento, esta ponencia, y también el libro entero pretende ser una de esas voces, aunque sea en voz más baja. Partimos de muchas de las ideas de la criminología feminista que, definitivamente, han inspirado también mis investigaciones sobre la situación de las mujeres encarceladas en nuestro país. Inspiración que se inicia en España con las ideas de Concepción Arenal, una de las primeras pensadoras que empezó a analizar las características y

[Página 40]

particularidades de las prisiones femeninas desde una perspectiva de género. Empleando, pues, la metodología de las criminólogas feministas, presento a continuación los factores que permiten explicar el gran número de mujeres presas, una de las particularidades actuales más destacables de las prisiones femeninas españolas. Las tasas de población reclusa femenina sobre el total de la población reclusa, tanto en España como en Catalunya son de las más altas de Europa y convengo en comentarlo.

3. Razones del crecimiento de la población reclusa femenina.

De entrada, debe remarcarse que en el año 2002 la población penitenciaria en el Estado español ascendía a un total de 51.8882 personas, 47.750 hombres y 4.132 mujeres. Estas cifras son de las más elevadas de todos los países que forman la Unión Económica Europea, tanto por el total de la población reclusa como por el porcentaje de mujeres en el conjunto de datos totales. Por ello, España tiene uno de los índices de población reclusa más altos de Europa, alrededor de 120 y 130 personas encarceladas por cada 100.000 españoles/as, en claro contraste con la mediana europea que no llega a las 90 personas cada 100.000. El índice de la población reclusa femenina llega aproximadamente al 9% del total de la población reclusa

y representa uno de los porcentajes más elevados de todos los países europeos que tienen, como mediana, entre un 4% y 6% de mujeres presas.

Evolución población reclusa en España. 1985-2002

	Hombres	Mujeres	Total	% Mujeres presas
1985	21751	1051	22802	4,6
1991	34376	3183	37559	8,5
1998	40751	4121	44872	9,1
2000	41451	3653	45104	9

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos del «Centre d'Estudis i Formació Jurídica Especialitzada» (1995) y de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (1999, 2000).

NOTA: En los datos de la población reclusa española de esta Tabla también están incluidos el número de presos/as en Cataluña.

[Página 41]

Se constata, por tanto, que la población reclusa femenina constituye una parte muy minoritaria de la población penitenciaria en su conjunto, si bien este colectivo ha experimentado espectaculares aumentos en los últimos años en toda Europa, pero especialmente en España y, en segundo lugar, que los índices de encarcelamiento de las mujeres en España son de los más elevados de Europa. A raíz de estos datos se plantea el por qué y el cómo se ha llegado a esta situación. Existen una serie de factores explicativos que interrelacionados entre sí permiten dar respuesta a estas cuestiones y aportar algunas hipótesis explicativas importantes. Ahora bien, entre estos factores cabría destacar uno que constituye la hipótesis explicativa más importante: el precario desarrollo del Estado del bienestar en España y la falta de unos servicios sociales específicamente dirigidos a la prevención de la delincuencia y la reinserción social de las personas encarceladas. Esto ha imposibilitado la existencia de unos servicios sociales de prevención y reinserción en el ámbito de la delincuencia, fuera de los servicios sociales penitenciarios que dependen de la Administración penitenciaria. Esta situación ha perjudicado a aquellos colectivos más vulnerables, como el de las mujeres presas con hijos/ as a su cargo, muchas de las cuales han delinquido para obtener los recursos económicos

necesarios para su subsistencia. Además, el retraso del Estado del bienestar también ha supuesto una implantación precaria de las penas alternativas a la privación de libertad. En la mayoría de países europeos, las mujeres que cometen algún delito constituyen uno de los colectivos que, con más frecuencia, reciben las medidas sustitutorias o alternativas a la pena de cárcel (probation, trabajo en beneficio de la comunidad, remisión condicional de la pena, etc.). Las razones pueden atribuirse a su mayor vulnerabilidad social, a que tienen menos recursos económicos, laborales o formativos y, especialmente, a que son ellas las que mayoritariamente asumen responsabilidades familiares. Que la mayor parte de las presas cometan delitos no violentos, que solo tengan una causa penal y no sean reincidentes, también ha favorecido la mayor aplicación de los sustitutos o alternativas hacia este colectivo. El [nuevo Código Penal](#) amplía los mecanismos sustitutos, pero continúa abusando de la pena de cárcel aumentando, en algunos delitos, la duración de la condena. En resumen, no hay ninguna medida específica para las mujeres, ni en el antiguo ni en el [nuevo Código Penal](#), que incluya los supuestos de maternidad o de responsabilidad familiar para beneficiarse de tratamientos alternativos no penales como ocurre en muchos países europeos.

[Página 42]

El gran aumento de la población reclusa femenina en los últimos años ha de imputarse también al incremento de delitos relacionados con el consumo, tráfico y contrabando de drogas en los que están implicadas la gran mayoría de mujeres presas. Estos delitos eran severamente castigados en el anterior [Código Penal](#), pero en el nuevo Código, vigente desde mayo de 1996, todavía lo son más. No debe olvidarse que a diferencia de la mayoría de países europeos, en España existen muy pocos centros de rehabilitación para los drogodependientes y los pocos recursos que se destinan a ello en las cárceles de mujeres no incluyen ningún seguimiento continuado y sistemático de la problemática de las toxicómanas. Es importante acentuar que la problemática de las drogas afecta mucho más a las mujeres presas. Así por ejemplo, a partir del año 1991, los delitos contra la salud pública representan más de una tercera parte del conjunto de delitos que cometen las mujeres presas en Catalunya (35%) y esta proporción ha ido en aumento hasta 1994, año en que los porcentajes empiezan a estabilizarse alrededor de un 47%. Estos datos son muy diferentes a los de los hombres presos, puesto que aunque ha aumentado mucho su participación en los delitos contra la salud pública, del 4% en 1985 al 24% en 1994, continúan cometiendo en mayor medida delitos contra la propiedad. De hecho, tanto en 1991 como en 1994 o 1997, las mujeres cometen proporcionalmente el doble de delitos contra la salud pública que los hombres, si bien en este último año, el número absoluto de estos delitos ha disminuido en los dos colectivos a causa de la reducción de la población reclusa en general (Centre d'Estudis i Formació Jurídica Especialitzada, 1992, 1997, 2002). Y estos datos se van repitiendo con porcentajes similares hasta nuestros días.

La alta proporción de mujeres encarceladas en España en comparación con los países

Europeos debe relacionarse también con esta ausencia de alternativas. Es decir que el hecho de que España sea uno de los países con más mujeres presas del total de la población reclusa no quiere decir, como ya se indicaba con anterioridad, que sea el país con más mujeres que cometen delitos, sino que lo que sucede es que la pena por excelencia que prevé el [Código Penal](#) es la pena privativa de libertad. El [nuevo Código Penal](#) que ha empezado a introducir algunas soluciones alternativas a la cárcel y a ampliar los mecanismos sustitutorios manifiesta también un abuso de la pena de cárcel e incluso aumenta, en algunos casos, la duración de la pena. En realidad, la falta de medidas alternativas es absoluta en cuanto a las mujeres, puesto que ni en el antiguo

[Página 43]

ni en el [nuevo Código Penal](#) existe una sola medida específica para las mujeres que incluya, por ejemplo, los supuestos de maternidad o de responsabilidades familiares, como es el caso en otros países europeos. Por otra parte, la mayoría de estudios destacan que las mujeres encarceladas constituyen uno de los colectivos de población reclusa que con más frecuencia recibe las penas alternativas a la cárcel (Bertrand [et al.](#), 1993; Walker and Beaumont (eds.) (1985), Carien (1983,1998), entre otros). Las razones deben atribuirse al hecho de que las mujeres presas representan uno de los colectivos de personas reclusas más vulnerables socialmente. Efectivamente, tienen muchos menos recursos económicos, laborales, educativos que los hombres presos y son las que se responsabilizan mayoritariamente de las cargas familiares, tal como veremos en próximos capítulos. En consecuencia, las medidas sustitutivas de la privación de libertad se extreman en la mayoría de países que las contemplan para las mujeres encarceladas, evitando, entre otras cuestiones, lo que los psicólogos denominan como la prisionalización de los hijos/as de estas mujeres, tanto si están o no viviendo con ellas en la prisión. El hecho que las mujeres presas hayan cometido principalmente delitos no violentos que no causan «alarma social» y que la mayoría únicamente tenga una causa penal -hecho que se ha constatado en los estudios de caso de las cárceles españolas y catalanas-, y por tanto no sean reincidentes penalmente, también ha favorecido una aplicación mayor de las alternativas hacia este colectivo..

Diversos estudios han constatado que en toda Europa, el índice de encarcelamiento de mujeres ha crecido mucho más rápidamente que el índice de criminalidad femenina (Morris, 1987; Seear and Player, 1986; Cario, 1990, entre otros). Una de las explicaciones que se plantea es el endurecimiento de las sanciones penales para el conjunto de la población reclusa, pero básicamente para la población la femenina. Obviamente, la ausencia de alternativas específicas para las mujeres presas también contribuye, en el caso español, a que el índice de encarcelamiento femenino sea mayor que el índice de criminalidad, en comparación con el resto de países europeos. Otro aspecto a considerar es que en los últimos quince años, los índices de prisión preventiva en España han sido siempre superiores para las mujeres que para los hombres. Esta situación ha supuesto que, en algunas ocasiones, las mujeres

permanecieran proporcionalmente más tiempo en la cárcel que los hombres. Evidentemente, este hecho es una clara discriminación hacia la mujer sobre todo si se tiene en cuenta que las mujeres son condenadas, generalmen-

[Página 44]

te, y tal como se ha comentado anteriormente, por delitos no violentos y de menor gravedad que en el caso de los hombres.

Finalmente, cabe añadir que en comparación con la mayoría de países europeos, en España existen muy pocas asociaciones y entidades de la sociedad civil que lleven a cabo funciones asistenciales y de apoyo a las personas encarceladas. Además, hay muy poca participación ciudadana en grupos o asociaciones que trabajen en el ámbito de la prevención o reinserción social y esta situación se manifiesta en mayor grado en las cárceles femeninas. Existen muy pocas entidades que se dediquen exclusivamente a tareas de reinserción para mujeres presas y las pocas que hay se caracterizan por tener un enfoque marcadamente reivindicativo y crítico. Por este motivo, tienen muchas dificultades y trabas para acceder a las cárceles y poder realizar una tarea continuada en el interior de los centros (Almeda, 1996). El papel de las entidades que colaboran en funciones asistenciales y de defensa de los derechos de la población encarcelada es muy importante y no puede subestimarse. No solamente porque al dar apoyo y asistencia a la población reclusa se puede, en algunos casos, evitar la reincidencia delictiva y mejorar las condiciones de vida penitenciaria, sino porque en muchos países europeos estas entidades han sido, precisamente, las promotoras de las medidas alternativas a la cárcel, especialmente en el caso de las mujeres.

4. La práctica de las teorías sexistas: un estudio de caso en el centro de mujeres de Brians.

El centro penitenciario de Brians (CPB), que fue inaugurado el once de julio de 1991 por el presidente de la Generalitat, es el primer establecimiento penitenciario totalmente diseñado, construido y financiado por el gobierno catalán desde que asumió las competencias en materia penitenciaria en el año 1984. El factor principal que motivó la construcción de la cárcel de mujeres de Brians fue el progresivo aumento de la población reclusa femenina en las últimas décadas y la masificación de los centros de mujeres ya existentes. Después de la prisión de QuatreCamins, el centro de Brians es la segunda prisión creada en Cataluña al amparo de la legislación penitenciaria de la democracia y, por tanto, su funcionamiento, organización y arquitectura se inspira en la concepción punitiva que emana de tal legislación. Por tanto, es la primera prisión catalana y una de las primeras prisiones creadas en Cataluña en la

[Página 45]

etapa de la legislación penitenciaria democrática. Por todo esto, tenía que ser, según sus promotores la prisión «modelo» de Cataluña, la que marcaría la pauta de las construcciones penitenciarias posteriores, la que pondría en práctica la nueva manera de entender la privación de libertad, «la nueva aportación del sistema penitenciario de Cataluña» (Direcció General de Servéis Penitenciaris i de Rehabilitació, 1991: 14). Al ser una prisión nueva no se dejaría arrastrar por las «inercias del pasado», no tendría la cantidad de problemas que tenían el resto de prisiones catalanas y del Estado y, por esta razón, tendría más posibilidades de cumplir la legislación penitenciaria vigente. Representaría, en definitiva, el centro piloto de las prisiones catalanas y el ejemplo que tendrían que seguir el resto de prisiones del país.

Sin embargo, los resultados obtenidos a lo largo de la investigación empírica han demostrado que la realidad actual de este establecimiento contradice muchas de las expectativas iniciales que, finalmente, tan solo han resultado deseos «ideales». Los motivos que avalan esta hipótesis, se pueden sintetizar en los siguientes apartados.

4.1. Estructura deficiente y poco operativa.

- La prisión de mujeres de Brians está ubicada en la peor situación del terreno en el que se construyó la macrocárcel de Brians y, por tanto, tiene una estructura espacial muy deficiente y muy poco operativa para los profesionales que trabajan.

- Brians es una macrocárcel y, como tal, uno de sus objetivos es el ahorro en infraestructura, en servicios y, particularmente, en personal. Todo este ahorro es mucho más acusado en la prisión de mujeres. El argumento de la dirección se basa en un criterio cuantitativo más que en un criterio cualitativo: existe un número menor de mujeres encarceladas en comparación con los hombres. Desde un inicio y en el propio diseño de construcción, Brians estaba pensada para alojar solamente población reclusa femenina. Ahora bien, al cabo de un año de su edificación también recibió población reclusa femenina que, al no estar prevista previamente, tuvo que ser alojada en uno de los módulos residenciales de la prisión de hombres. De esta manera, las mujeres estuvieron en este pequeño departamento durante casi un año, al final del cual, fueron trasladadas, de forma progresiva, a una nueva prisión que se estaba construyendo dentro del complejo penitenciario Brians-hombres. Las depen-

[Página 46]

dencias de la nueva prisión de mujeres de Brians (Brians-mujeres), que fueron finalmente inauguradas en mayo de 1993 están situadas al sudeste del conjunto del centro, al lado del

Departamento Especial de Hombres. En este sector el terreno tiene una pendiente muy pronunciada y por ello la prisión se construyó de forma escalonada y con muchos desniveles. De hecho, la prisión de mujeres está formada por los tres últimos edificios de Brians que quedan independientes de los otros y forman una unidad penitenciaria diferente que, en cierta manera, funciona autónomamente. Sin embargo, para no duplicar los servicios de soporte, la prisión de mujeres comparte con el resto del complejo penitenciario, el equipo directivo, el personal de las oficinas administrativas y de régimen, la cocina general, el polideportivo, todo el sistema informático de vigilancia y control y el sistema de seguridad exterior. Evidentemente, el espacio de reclusión de la prisión de mujeres sigue el mismo tipo de diseño arquitectónico de todo el centro de Brians y se inspira en su misma filosofía, aunque tiene algunas particularidades que la diferencian del resto de módulos masculinos.

La construcción de esta prisión de mujeres en una fase posterior a la de todos los módulos y dependencias del centro, ha implicado que su ubicación se haya hecho en el peor lugar de toda la superficie de Brians y en el terreno más desigual del centro. Por ello, la distribución de los diferentes espacios y su aprovechamiento es muy deficiente. La estructura de la prisión en tres edificios tampoco favorece la distribución que se pueda hacer de los espacios. Por tanto, si se compara con los módulos penitenciarios masculinos, la estructura de la prisión de mujeres de Brians tiene muchas más deficiencias y problemas, a pesar que sobre el papel, sea una configuración espacial muy similar a la de los módulos de los hombres. El menor número de personas que aloja esta prisión, alrededor de las 220 personas, en comparación con la totalidad de los módulos -unos 1300 hombres-, siempre es el argumento que se utiliza por parte de la dirección de Brians en el momento de justificar estas deficiencias, así como el hecho que para su adecuación se hayan destinado muchos menos recursos económicos.

Ahora bien, la mayoría de personas entrevistadas admite que en cuanto a la comodidad y a la infraestructura penitenciaria general, sobretodo en referencia a las condiciones de habitabilidad y a las celdas, Brians-mujeres es mucho mejor que otras prisiones de mujeres. El hecho que las celdas sean solamente para dos personas es una de las características de Brians que más positivamente resaltan tanto las mujeres como

[Página 47]

los profesionales que trabajan, sobretodo, si comparamos la situación con la prisión femenina de Wad Ras (Barcelona) donde en una sola celda pueden llegar a convivir quince personas. Pero, a parte de esta característica, en casi todas las entrevistas, en las comparaciones que se hacen entre otras prisiones y Brians-mujeres sale perdiendo este último establecimiento. En la cita siguiente, por ejemplo, se refleja como la concepción modular que define la macroprisión de Brians dificulta la comunicación entre profesionales y también el conocimiento de las internas:

«En qüestions d'habitabilitat no hi ha color, Brians és la millor. Pero és que allà a Wad Ras, se

senten mes com a casa seva, i aixó és per les característiques deis edificis. Aquí, s'han fet molts passadis-sos i no trobes a ningú, allá podies trobar al subdirector, al director, a tothom, en qualsevol moment, hi ha mes proximitat entre la gent, es coneix mes i aixó facilita el tractament i tot plegat. Es que és una cosa mes familiar, anaves d'un lloc a l'altre i [et](#) trobaves amb els altres. Passaves per anar a tallers peí passadís de la tercera i [et](#) trobaves a tot arreu. Aquí no veus a ningú, és massa gran, té la seva explicació, cada mòdul és autònom, pero a mi aixó no m'agrada...».

(Treballador social-2)

El centro de Brians es fruto de las tendencias más recientes en construcción penitenciaria que abogan por grandes edificios «macroprisiones» que alojan entre 1000 y 2000 presos/ sas, ubicadas en extensas explanadas desérticas y lejos de cualquier núcleo urbano. En realidad, Brians es la primera macroprisión catalana de estas características. De hecho, las macroprisiones son grandes complejos penitenciarios en el interior de los cuales, existen diferentes unidades o módulos penitenciarios que funcionan, teóricamente, de forma independiente y autónoma, pero que comparten una serie de servicios y, sobretudo, un sistema de seguridad que los homogeniza y que permite, evidentemente, el ahorro de recursos materiales y humanos. Pero Brians tiene una concepción modular particular porque la distribución de los diferentes espacios es muy dispersa, motivo por el que requiere, como bien comentan los profesionales, mucho más personal para conseguir un funcionamiento correcto. Pero, claro, al ser una macroprisión también tiene entre sus objetivos prioritarios el ahorro de recursos humanos. Efectivamente, esta contradicción se resuelve a favor de la segunda opción: el ahorro de recursos humanos. Por este motivo, la nueva concepción arquitectónica de Brians que podría haber supuesto muchas ventajas si se hubiese dota-

[Página 48]

do del personal suficiente, solamente comporta inconvenientes. Sin el personal suficiente, esta nueva manera de entender el espacio de reclusión no tiene mucho sentido porque es espacio no se puede aprovechar ni se puede hacer servir de la manera que inicialmente estaba prevista. Construir macrocárceles tiene otro grave problema, como es el hecho que su ubicación se tiene que realizar en extensas explanadas que permitan edificar grandes bloques penitenciarios. Naturalmente, es muy difícil encontrar terrenos disponibles con estas características cercas de los núcleos urbanos. Por este motivo, el centro penitenciario de Brians está ubicado en el municipio de Sant Esteve de Sesrovires, pero es independiente de cualquier zona o población, lo que comporta graves problemas de transporte[7]. En efecto, la lejanía de Brians y la precariedad de los medios de transporte, sino se tiene un automóvil privado, representan graves inconvenientes para los presos/as cuando salen de permiso, pero sobretudo, comportan muchas dificultades e incomodidades para los familiares que visitan con regularidad la prisión y tienen pocos recursos económicos. Se tiene que tener en cuenta que las visitas y comunicaciones que

más frecuentemente reciben las mujeres presas son las de sus hijos, mayoritariamente menores de edad, por lo que han de venir acompañados por alguna otra persona, generalmente también del entorno familiar. Pero esta última circunstancia no es fácil de conseguir sobretodo si se añade la dificultad de acceso a Brians, la lejanía del centro y la ausencia de transporte público regular para llegar. Por este motivo es necesario destacar los graves perjuicios que supone la distancia y el aislamiento del centro de Brians, particularmente a las familias de las mujeres presas y sobretodo a las relaciones que estas mantienen con sus hijos desde que están ingresadas en prisión.

4.2. Brians-dones: «verruga» del centro penitenciario de Brians.

Desde un inicio y en el propio diseño de construcción, el centro penitenciario de Brians estuvo pensado para alojar únicamente población reclusa masculina. Aunque en teoría la prisión de mujeres tenga su

[Página 49]

propio equipo de funcionarios, tanto de tratamiento como de régimen y, recientemente, también su propia dirección, las decisiones de la dirección central son las que verdaderamente acaban determinando la política global del centro. Estas decisiones inciden preferentemente en actuaciones que afectan a la mayoría de la población reclusa de Brians, que es masculina, de manera que la política penitenciaria destinada a los módulos masculinos es la que se acaba imponiendo también en la prisión de mujeres. La pretendida autonomía e independencia del centro femenino queda, de esta manera, totalmente desvirtuada en la práctica. Por ello no es extraño que algunos de los entrevistados/as pongan de manifiesto, de una manera bien gráfica, que Brians-mujeres es la verruga y el añadido del centro de Brians:

«Brians-dones podría haver estat diferent, podría haverse fet un projecte diferent, i no ha estat així. És a dir s'ha traspassat mutandis la mentalitat i F estructura de Brians homes, perquè en realitat el que fa de director de dones és el director de Brians i la sotsdirectora que han posat no ha assumit les funcions de directora de dones. No, allà no és fa res important sense que el director de tot el centre hi doni abans el vistiplau. Per aixó [et](#) dic que no funciona de manera autònoma. Totes les coses noves que s'han anat fent a Brians, han sigut a partir de que s'han fet abans a Wad Ras. Brians xupa de la roda de Wad Ras. Tota F autonomia que es diu de Brians dones, res de res, i la prova la tens en que no ha sortit cap iniciativa original d'aquest centre, cap idea nova. A Wad Ras hi ha mes varietat, hi ha mes riquesa, és mes petit, pero en canvi porta un funcionament diferent i molt mes autònom...

(Jutge Vigilancia Penitenciaria)

«Després de construir els quatre mòduls penitenciaris d'homes, s'han anat afegint "pegots". El

módul 5 és un d'ells i el mòdul de dones és el "pegot" mes gran que s'ha fet, no s'hi havia pensat abans. no estava previst, no té res a veure amb els mòduls masculins i, en canvi, el seu funcionament depén d'ells...».

(ExDirector Brians)

4.3. La política penitenciaria de Brians-dones: domesticidad, control, disciplina y medicalización.

La política penitenciaria de Brians se encuentra imbuida de las discriminaciones de género de las prisiones de mujeres del pasado. Por una

[Página 50]

parte, aun se aplica un tratamiento penitenciario que refuerza el estereotipo de la domesticidad y, por otra parte, todavía existe un control y una disciplina rígidos y severos que ratifican el estereotipo de la mujer «conflictiva» e «histórica» a la que, evidentemente, hace falta suministrar altas dosis de medicamentos para tranquilizar y apaciguar su agresividad.

En cuanto a actividades, cursos y talleres, en la prisión de mujeres de Brians hay muy pocas actividades o programas de formación y, además, los que hay refuerzan y enfatizan el rol doméstico de las mujeres: labores, macramé, punto, bisutería, cestería, peluquería, educación familiar, moda y confección. Merece la pena decir que, en los últimos años, se han organizado cursos de jardinería y circulación vial, aunque la mayoría de profesionales, sobretodo educadores que son los que básicamente se responsabilizan de las actividades, se quejan de la ausencia de diversidad, de la poca calidad que tienen y de su enfoque estereotipado:

«Les activitats son molt penoses, a mes a mes pensó que les internes necessiten alguna cosa mes que fer labors i marqueteria. Hi ha internes que están fent dos i tres franges horàries de labors i aixó es denigrant. A mi em trenca el cor veure nenes de 24 anys allà fent un jersei cada dia, cada dia, cada dia, pero bueno quan vaig arribar hi havia 60 persones apuntades a labors i ara cada vegada n'hi ha menys. Suposo que és responsabilitat deis tutors, el que passa es que hi ha molta resistència al canvi, molta. Jo quan vaig arribar aquí vaig veure que les ties només feien labors i que aixó no era bo, ni per elles ni per ningú, i vaig intentar canviar les activitats i vaig teñir, ja [et](#) dic. molts problemes amb algunes persones de la subdirecció. Pensó que creuen que aquestes activitats no son bones, pero que canviar és molt mes treball, i el mes còmode és que les internes vagin fent labors».

(Educador-3)

«Es passen el dia fent jerseis, ganxet, catifes...Hi ha quatre o cinc persones grans que en saben molt i orienten a les altres. També hi ha una part de dones que fan marquetería, sobretot, treballs amb fusta, una altra que fan formes amb molla de pa, un altre grup han muntat balls de saló i poca cosa més».

(Educador-2)

«Les activitats son absolutament sexistes i están mal dissenyades. La mentalitat és sexista i aixó és pot afirmar rotundament, ja que sino s'oferirien d'altres activitats no tant centrades en el rol tradicional de la dona. El máxim que s'ha aconseguit son cursos de jardinería...».

(Jutge de vigilancia penitenciaria)

[Página 51]

«Les activitats haurien d'anar mes enfocades cap a les dones, i s'haurien de fer moltes mes. Disposar de mes material i teñir mes activitats enfocades al món laboral. Elles surten d'aquí sabent perruqueria o jardinería si han fet algún curs, i es poden defendre amb aquests dos cursos, pero poc mes».

(Funcionari d'ordre i régim, Cap de mòdul-I)

«A mi me gustaría hacer cosas más profesionales. Yo había propuesto alicatado, hacer un taller de productos y venderlos al exterior. Así, ellas podrían autoabastecerse, pero hay tan pocas posibilidades, se podría hacer, pero se necesita maquinaria, un sitio determinado, y tampoco es accesible hacerlo, porque vale dinero y no se lo plantean invertir en estos aspectos».

(Educador-1)

De hecho, muchos educadores/as han recalcado que el objetivo principal de las actividades no es formar a las mujeres presas, sino mantenerlas ocupadas y entretenidas mientras transcurre el tiempo que dura la condena. Cuando las internas están ocupadas en las diversas actividades o cursos están más controladas y no se producen conflictos o comportamientos indisciplinados.

La comparación entre las actividades que se organizan en la prisión de mujeres y las que se proponen en los módulos masculinos es un tema siempre presente en la mayoría de las entrevistas y, tal y como ya se ha mencionado en relación a otros temas, la prisión de mujeres sale perdiendo. Las siguientes citas lo constatan bien:

«Si es fa un partit de fútbol surten els mòduls d'homes, perquè son la majoria, si ve un grup de

música a tocar, tocará pels homes. Els presos sempre teñen mes possibilitats de tot».

(Educador-2).

«Les presons son masculistes i Brians no és l'excepció. La dona aquí es considera un ser inferior, és un punt i apart. Així els homes teñen mes tallers, mes activitats, mes coses a fer... les dones no, les han tancat aquí, aquesta presó que no és gaire grossa, totes juntes perquè no hi ha lloc i teñen les activitats justes. Elles es noten molt discriminades».

(Funcionaría d'ordre i régim-2)

Ahora bien, el director de los educadores opina de forma muy diferente:

[Página 52]

«Les activitats les proposem en funció del que volen les internes. En aquest centre ens trobem pressionats per fer aquest tipus d'activitats, nosaltres trauríem una part de «labores», preferiríem fer mes intervenció, mes treball individualitzat, pero son elles les que pressionen... com que tenim en compte el que elles demanen, intentem ocupartes...».

(Director d'educadors)

Pero no piensan de la misma manera las mujeres presas como sobradamente demuestra la siguiente cita:

«En aquest moment no faig cap activitat...M'agradaria fer cursos de FP. Pero, que sé jo, és que hi han tantes coses que es podrien fer i aquí no es fa res. Joder és que les activitats d'aquí, jo alucino, osti és que no hi ha res, és que tu veus una persona de 20 anys fotent punteta, i mitxeta. No sé, que tindria que haver-hi mes activitats, pero mes, no sé, ara no em surt ninguna, pero jo que sé, aprendre alguna cosa. Perqué a mi la cistelleria no em serveix de res quan surti, ni fer brodats, ni cuinar. Tot és molt per la dona d'abans, molt tradicional. Es un rotllo, no em posaré a allà al metro a fer cistelles, pero sí algo que em motives mes. Mira la jardineria, per exemple, está bé, no, pero podria haver una activitat de tipus hosteleria, no [et](#) dic que [et](#) posis a fer pastéis, perquè és exagerat, pero algo que a la gent li motivi, perquè les activitats que hi ha aquí son horroroses. La gent va obligada, va per collons, per aconseguir un permís, és que és la veritat, no va motivada...».

(SARA)

En relación a los talleres productivos, se puede decir que la mayoría se destinan al montaje de lámparas, de pinzas para la ropa, de flores y plantas de plástico y, en algunas ocasiones, de

confección de almohadones o sábanas. Las mujeres que participan en los talleres y que han sido previamente seleccionadas por el equipo de tratamiento, trabajan de ocho y media de la mañana hasta la una y media del mediodía. Están dadas de alta en la seguridad social y su sueldo oscila entre las 8000 y 10000 pesetas, mensuales, cantidad irrisoria y pequeña si se compara con el salario que tendrían que percibir con arreglo a las horas trabajadas. De hecho, como sucede en la mayoría de talleres de las cárceles catalanas o españolas, los talleres de Brians están muy desprestigiados y no solamente por su escasa remuneración, sino también porque en general no añaden nada a la calificación laboral de las presas. No ofre-

[Página 53]

cen una verdadera formación laboral, por lo que la experiencia que las mujeres adquieren sirve de poco a la hora de intentar encontrar un trabajo una vez obtenida la libertad. El responsable de estos talleres se expresa con contundencia:

«El taller de Brians ténen molt desprestigi i en bona part aquest desprestigi está bastant ben fonamentat. Moltes vegades no hi ha feina i aixó no sempre depén del mercat, ja que per part de l'administració es podrien fer d'altres coses, es podria contactar amb molta gent, amb noves empreses si es volgués i no es fa. Evidentment, massa sovint, tens la sensació de que perds el temps... Les persones preses están de pas, a mes, no venen ni a formarse ni a res d'aixó. Teóricament, els tallers son per treballar i per formarse laboralment per tal que un cop a fora es pugui teñir un cert hàbit laboral. Pero aixó no és així, els presos i preses necessiten diners, encara que siguin pocs i tots volen venir... Tampoc els de tractament fan un seguiment de les activitats. no simplement em demanen una gràfica per veure quants dies les persones apuntades han baixat a treballar. Pero, sobre l'activitat que fan aquí, no em fan mai cap pregunta, ni es passa cap qüestionari, ni res que reflecteixi que hi hagi alguna evolució...».

(Representant del CIRE)

De hecho, otros profesionales entrevistados también son muy críticos con el tema, sobretudo en el caso de los talleres femeninos de Brians:

«La discriminació de les dones de Brians en els tallers és flagrant, ja que les dones fan el treball que no volen fer els homes. Els tallers son una explotado per les dones preses. De fet, d'explotació ho son per tothom, treballar sense cobrar el salari mínim! I, les estadístiques que la Generalitat publica son falses i están manipulades. Bé, de fet, hi han hagut moltes denúncies al funcionament del CIRE, pero mai transcendeixen. Es que s'ha de pensar que els seus dirigents son anomenats a dit i no ténen ni idea de presons».

(Advocat)

4.4. Control y disciplina de las mujeres presas.

Respecto a la conflictividad y la disciplina, la mayoría de profesionales entrevistados comentan que las mujeres son mucho más conflictivas que los hombres, por lo que se les aplica, proporcionalmente, muchas más sanciones disciplinarias:

[Página 54]

«Les dones preses teñen un comportament molt mes conflictiu que els homes, se salten mes la normativa, son molt mes histèriques i histriòniques i per aixó, teñen molt mes parts. La propia personalitat de les internes, molt mes feble que no pas la deis homes, és la causa de la seva inadaptado a la presó».

(Subdirector Tractament)

Estos argumentos sexistas y estereotipados se repiten en muchas de las entrevistas a los profesionales de Brians:

«La disciplina es más fuerte en el caso de las mujeres, porque psicológicamente las mujeres soportan menos la cárcel y al ser mucho más emotivas se quejan todo el día, son más pesadas y claro cansan mucho, por eso se les ponen más partes. Las mujeres que llegan a la cárcel son unas mujeres muy cutres, muy celosas de todo, muy manipuladoras y necesitan que estemos más encima de ellas para marcarlas».

(Subdirector Interior)

La gran mayoría de sanciones disciplinarias que se aplican a las mujeres se deben a la desobediencia y a la falta de respeto que demuestran hacia las funcionarías. Según los entrevistados/as, las mujeres presas son menos «educadas» que los hombres, mucho más agresivas verbalmente y, además, acatan mucho menos su autoridad. Y esto es lo que más molesta a las funcionarías responsables de su control y vigilancia:

«Aquí, si a una dona presa li dius que no, está tota la santa tarda dándote el coñazo, en canvi al mòdul d'homes si li dius que no, ell es mmmmm con todos tus muertos, pero per masclisme, per mes educació, perquè considera que la dona és inferior i, per tant, que l'ordeni alguna cosa és humiliant, no fa res mes, no insisteix i acata l'ordre. Pero les dones, no, som mes iguals i jo sempre dic que dues dones som moltes i tres ja son massa».

(Funcionaría régim-1)

Ciertamente, las relaciones que se establecen entre las presas y las funcionarías son diferentes

a las que se producen entre los presos y los funcionarios: las primeras pueden ser mucho más tensas y conflictivas. Según la opinión del psicólogo, las razones podrían estar en la «competencia sexual y cultural?» que se produce entre los dos colectivos de mujeres:

[Página 55]

«Hi ha un problema de competencia, pero aixó té una explicació psicològica. Hi ha una competència sexual, cultural, social, jo sóc dona, tu ets dona, però tu ets molt mala dona...La dona funcionària s'identifica menys amb l'interna, li retreu més que en el cas dels homes el fet que estigui a la presó. Estem amb el títol de sempre, que a més d'estar condemnada ets dona i que cony fot una dona com tu en una presó?».

(Psicòleg)

Tal como dice el psicólogo, la funcionaria todavía tiene más prejuicios sexistas hacia las mujeres presas, aunque también, de hecho, estos prejuicios los tienen los funcionarios hombres para los cuales:

«Bona part de les dones preses són prostitutes, estan fetes pols, teñen anticossos, són molt tirada: són dones amb molta càrrega delictiva, són pitjors que els homes, molt més talegueres...».

(Exdirector Brians)

Esta descripción de las presas no es del todo correcta, porque tal como se ha constatado a lo largo de la investigación empírica, las mujeres presas han cometido delitos mucho menores en comparación con los hombres y, además, también son mucho menos reincidentes. En realidad, como dice la siguiente entrevistada, las mujeres tienen relaciones conflictivas tanto con las funcionarias mujeres como con los hombres. Probablemente esta sea la razón por la que en la mayoría de casos los profesionales prefieran trabajar en las prisiones de hombres:

«Les dones no teñen respecte a l'autoritat, sigui home o dona. Tots els funcionaris en general estan fins al monyó de treballar amb dones i per aixó, la majoria prefereix treballar a una presó d'homes, ja que aquests es comporten de manera més disciplinada i previsible».

(Cap de mòdul-2)

«Para muchos profesionales es mucho más penoso trabajar en la prisión de mujeres. Casi todo el mundo prefiere trabajar con hombres, es más fácil tratar con ellos.

(Subdirector interior)

Y, otra vez, las razones sexistas:

[Página 56]

«La razón es que con el hombre no hace falta matizar tanto, le dices las cosas claras y lo entiende a la primera y la mujer hace muchos chantajes afectivos, maneja emocionalmente al funcionario, su llanto, sus quejas... Y claro no puedes ser objetivo con ellas, tienes que jugar con todo lo que es su personalidad y esta la vas arrastrando de forma continua».

(Subdirector interior)

Paradójicamente, en los módulos masculinos de Brians los conflictos y altercados que se producen son mucho más graves, con una agresividad y una violencia física mucho más elevada que en la cárcel de mujeres. Además, en este último establecimiento casi nunca se encuentran objetos peligrosos ni se organizan motines ni tentativas de evasión. Pero, con todo y con ello, la concepción de la presa como mujer mucho más «desviada socialmente» continua prevaleciendo en la mentalidad de la mayoría de funcionarios que, consecuentemente, serán mucho más severos con ellas:

«Es significativo que en la prisión de mujeres en dos años y pico de funcionamiento no hemos llegado a encontrar ningún objeto punzante, ni cortante, los típicos que se utilizan en las prisiones de hombres para distorsionar o amenazar a la gente. En Briansdones nada de nada, pero sin embargo los hombres dialogan más y están más predispuestos a ceder. Las mujeres presas son más impulsivas, utilizan la agresión verbal, pero no premeditada, sino puntual en una situación concreta. Entonces son más rebeldes y pesadas y necesitan más control. Nunca les han enseñado, no han ido a la mili. Claro el conflicto entre internas y funcionarias es más habitual y entonces hay menos concesiones para ellas...».

(Subdirector interior)

«Els homes pacten amb tu, coneixen els límits, ells ho entenen molt millor quan se'ls nega alguna cosa. Amb les dones és difícil quedar en ferm amb alguna cosa y és mes fàcil el "quedar y si te he visto no me acuerdo" i "donde dije Diego, digo Diego". Son mes informáis i aixó és ciar entra en conflicte total amb la disciplina del centre».

(Director educadors)

Esta última cita refleja las opiniones mayoritarias del centro. Con todo, existe una minoría que no las comparte y la siguiente cita expresa muy bien el porqué:

[Página 57]

«Hay una disciplina más estricta en mujeres porque la funcionaría tiene integrados una serie de patrones de la mujer normal, que es madre, esposa, ama de casa, vaya que tiene que estar en su lugar...Entonces, culpa más a la mujer presa que es madre y considera que no ha cumplido todo eso, ¡Vaya mala madre! se dice a sí misma. En vez de ponerse en su lugar y pensar que a lo mejor no le han dado posibilidades de ser una buena madre. Pensar que el hombre por ser hombre será más valiente, más macho, se le pueden perdonar más cosas, eso es machismo. Como si todo esto fuera de forma innata, y a la mujer, por ello, se la culpa por no haber cumplido la función que tenía determinada».

(Educadora-1)

En la próxima cita se utiliza un argumento similar al anterior aunque expresado de manera diferente y añadiendo un dato importante:

«Hi han mes partes per les dones perquè la mateixa conducta es tolera menys en el cas de les dones [et](#) diría que la culpa la teñen les funcionàries, ja que son molt mes critiques envers les preses, s'identifiquen menys amb els seus problemes (...) Jo pensó que la dona no és que sigui mes conflictiva, sino que com és mes sensible és mes reivindicativa. Hi han molts graus de reivindicacions a la presó. Els motins, rebentar portes, fer foc a la presó son les reivindicacions mes primàries i, justament, son les que utilitzen els homes. En canvi les dones utilitzen la reivindicació mes sofisticada que és la denuncia al jutge de vigilancia. Les dones escriuen molts mes, fan molts mes recursos, primer perquè teñen mes partes, pero també perquè es reivindicuen de forma diferent».

(Exdirector Brians)

En efecto, las formas de resistencia de las mujeres presas ante la autoridad penitenciaria son diferentes a las desarrolladas por los hombres presos. A pesar del estereotipo de la mujer presa como una persona conflictiva, son los hombres los que utilizan unas formas, de hecho, más conflictivas, más visibles, ruidosas y violentas (motines, fugas, enfrentamientos entre internos) para revelarse contra la autoridad. Por el contrario, las presas utilizan las quejas y las ironías como formas indirectas y más sutiles de resistencia. En cierta manera, se podría afirmar que a partir de estas quejas consiguen expresar su malestar, desahogarse de sus problemas, exteriorizarlos. Es una forma de manifestar los sufrimientos y las frustraciones que tienen. Ahora bien, esta manera de

[Página 58]

revelarse no es aceptada por el personal penitenciario sino, al contrario, es descalificada y penalizada. Esto pone de manifiesto que la institución penitenciaria no está preparada para hacer frente a los modelos femeninos de resistencia y este es uno de los puntos débiles de las prisiones de mujeres y de Brians en concreto. La queja y la ironía se convierten, de esta manera, en una forma sarcástica, en una indudable crítica a la institución.

4.5. Asistencia sanitaria en Brians-dones.

La situación sanitaria de Brians-dones es muy deficiente en cuanto a las instalaciones y a los espacios destinados a los servicios médicos. Ahora bien, a diferencia de algunas prisiones femeninas españolas dispone de atención médica las 24 horas del día y, además, está desarrollando programas específicos de control y prevención de determinadas enfermedades contagiosas como, por ejemplo, la hepatitis B, el virus de la inmunodeficiencia o las enfermedades de transmisión sexual. Pero también se caracteriza por ausencias importantes: no tiene asistencia especializada en psiquiatría y los programas de rehabilitación de drogodependientes alcanzan a un número ínfimo de mujeres[8]. Es necesario tener en cuenta que el colectivo de presas está estrechamente relaciona-

[Página 59]

do con la drogodependencia[9]y, obviamente, esto tiene efectos negativos en la salud y uno de los más graves es el SIDA. Tal como se ha visto en el estudio de caso, casi la mitad de las mujeres entrevistadas habían desarrollado esta enfermedad:

«El nivell de malalties de transmissió sexual és molt més elevada en el cas de les dones que no pas els homes. I aquí a Brians, hi han més dones amb anticossos, proporcionalment, és clar. A Espanya, la gent amb Sida procedeix de la població toxicòman, aquest és, definitivament, el major grup de risc per contagiar aquesta malaltia. a molta distancia deis homosexuals. Com que la gran majoria de les dones preses son toxicòmanes, moltes, jo diria més de la meitat teñen anticossos. Les dones es deterioren més amb el HIV. Fan una evolució més ràpida i queden més tocadés. Quan es contagien teñen una carga viral molt més gran..».

(Metge-1)

Además del HIV, las demandas médicas de las presas están relacionadas, según los dos médicos y el ATS entrevistados, con trastornos menstruales, con problemas de boca y dentadura (debido a la heroína sobretudo), con problemas ginecológicos, con ovarios poliquísticos, con alguna enfermedad inflamatoria a la pelvis y con algunas depresiones puntuales que estos profesionales atribuyen, sobretudo, a la propia experiencia del

encarcelamiento. No obstante manifiestan que en comparación con los hombres, el nivel de prescripciones de tranquilizantes, antidepresivos y sedantes es mucho más elevado. Las razones las explica uno de los médicos:

«Les dones somatitzen moltíssim i quan teñen una patologia no saps ben bé que és el que els hi passa. A mes deis símptomes objec-

[Página 60]

tius, la valoració subjectiva per veure els quadres clínics és molt important i, en el cas de les dones queda molt esbiaixada. Pero, com que demanen medicines, els hi donem i, potser fem mal fet. En veritat, teñen una dependència sanitaria molt mes gran que els homes. De fet la dependència no és tan de medicines, sino de poder parlar amb algú, de poder tota la tensió emocional que suposa el fet d'estar a la presó. Totes volen atenció i no pot ser, aleshores, sovint es dona la pastilla per tranquil·litzar-les».

(Metge-1)

En este sentido la medicación parece ser una forma de aligerar las penas y preocupaciones que supone afrontar los problemas que derivan de estar encarceladas:

«... jo pensó que les dones de Brians venen d'un món molt marginal, i ser dona en una societat marginal és molt mes dur. Aleshores, si aquesta dona que ve aquí i es troba algú que la tracta com a persona normal, que se l'escolta i li fa cas, repeteix. Es desfoguen amb nosaltres. Teñen unes ganas de parlar, d'enraonar, d'explicar i també, és clar demanen medicació i com mes se'ls hi dona, mes demanen. Pero, l'objectiu no és tant obtenir les medicines, sino trobar un entorn huma. Son persones que a casa seva potser no teñen ni el dret a parlar, han estat moltes maltractades, fins i tot, han abusat d'elles, el pare, el germá, el marit, el veí...Totes les coses que els hi passen son increíbles per nosaltres...».

(ATS)

A pesar de ello, la elevada medicación puede reforzar la dependencia de las presas y, en cierta manera, negar su responsabilidad para encarar sus problemas y su capacidad para cuidarse de si mismas. La política penitenciaria de Brians todavía está anclada en las discriminaciones de género del pasado: tratamiento penitenciario que refuerza el estereotipo de la domesticidad, control y disciplina rígidos y severos y medicalización desde una postura paternalista.

5. A manera de conclusión.

La reinserción social de las personas encarceladas no se cumple en las cárceles españolas,

pese a la insistencia de la administración en mantener un discurso rehabilitador que no se refleja en las condiciones de

[Página 61]

vida de nuestras prisiones. Sin embargo, lo que sí se cumple es el objetivo de la retención y la custodia de las personas presas, por lo que a las discriminaciones que padecen las mujeres presas se debe añadir unas condiciones de vida penitenciarias ya de por sí muy precarias. Las deficiencias de las cárceles españolas se explican por diversas razones entre las que cabría remarcar la postergada reforma penitenciaria española desde el siglo dieciocho, la persistente herencia del franquismo, una cultura punitiva conservadora e intolerante a los cambios, el retraso en el desarrollo del Estado del bienestar, del cual se deriva la falta de servicios sociales destinados a la prevención de la delincuencia y la ausencia generalizada de alternativas y medidas sustitutivas de la pena privativa de libertad, la precaria inversión en infraestructura penitenciaria en el ámbito sanitario, cultural y laboral y, finalmente, la inexistencia de un tejido asociativo que lleve a cabo tareas asistenciales y de defensa de los derechos de la población reclusa.

Las discriminaciones de las mujeres presas se han ido forjando y consolidando históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de reclusión femeninas del siglo xvii. Poco a poco ha ido elaborándose un tipo de tratamiento penitenciario y un control disciplinario que ha definido el sujeto de mujer presa; una mujer transgresora de las leyes penales -desviación delictiva- y también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina -desviación social-. Hoy estas prácticas institucionales persisten bajo formas más modernizadas en manos del Estado, en la gran mayoría de las cárceles de mujeres, no solamente en España, sino también en el conjunto de países occidentales. El pasado se empeña en repetirse y pese a los aires de modernidad las nuevas cárceles femeninas continúan discriminando a las mujeres. El centro de Brians no ha sido nunca un prototipo o un modelo ejemplar de prisión, ni en su organización, ni en su funcionamiento interno ni en su arquitectura, pese a ser éstas las pretensiones de los promotores de esta institución. De hecho es una cárcel más dentro de la larga cadena histórica de instituciones de reclusión españolas, en este caso catalanas. Es, eso sí, un establecimiento adaptado a los nuevos tiempos en cuanto a tecnología e infraestructura, pero no supone una ruptura con la filosofía y la concepción de las prisiones del pasado, sino su continuación. Las expectativas iniciales con las que se construyó este centro penitenciario no se han cumplido. La situación de su cárcel de mujeres es un buen reflejo de ello tal y como se ha reflejado en este estudio. Por todo ello, debe empezarse un debate social y político sobre la

[Página 62]

cárcel y sus consecuencias, destacando la precaria y discriminatoria situación que padecen actualmente las mujeres encarceladas en España.

Cierra las puertas, echa la aldaba, carcelero. Ata duro a ese hombre; no le ataras el alma. Son muchas llaves, muchos cerrojos, injusticias; no le atarás el alma.

Miguel de Unamuno

Cuando desde el interior de una prisión se ve lo que pasa en ella; cuando se observa aquel conjunto de corrupción, de ignorancia, de error; cuando se respira una atmósfera en la cual el vicio y el crimen germinan; cuando se ve la desproporción entre el delito y la pena..., varios sentimientos de indignación, de horror y de vergüenza, van derechos a cada una de las causas de tan desdichados defectos y se acusa al Derecho Penal, al Derecho Civil, a las leyes económicas, a la organización de la enseñanza, a las costumbres, a todo; y ponemos a la sociedad mentalmente en el banquillo y se le pide cuenta de aquel atentado permanente.

Concepción Arenal

6. Bibliografía.

ALMEDA, E. (1996): «L'associacionisme altruista en el sistema de justicia penal. El cas de Catalunya», Actes del II Congrés CATALÀ de Sociologia (Girona, 15-17 d'abril de 1994), Volum I: 281-312, Barcelona: Societat Catalana de Sociologia.

ALMEDA, E. [et](#) al. (1997): «Una aproximació a la situació de les dones empresonades de l'Hospitalet», Document intern, Hospitalet del Llobregat: Ajuntament de l'Hospitalet, Programa Municipal de la dona.

ALMEDA, E. (1998): «Avance del estudi de caso realizado en la cárcel de mujeres de Brians (Catalunya)», a E. Bodelon, T. Picontó (coord.) (1998): Transformaciones del Estado y del Derecho Contemporáneos. Nuevas Perspectivas de la investigación Socio-Jurídica», Madrid: Editorial Dykinson: 305-316.

- (1999): Passat i present de les presons de dones: Un estudi de cas al centre penitenciari de Brians (Tesis Doctoral). Bellaterra: Biblioteca de la Facultat de Ciències Polítiques i Sociologia de la Universitat Autònoma de Barcelona.

[Página 63]

- (2000): «Las discriminaciones de género en el sistema penitenciario: un estudio de caso en la cárcel de mujeres del Centro Penitenciario de Brians». en Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social, Un cacheo a la cárcel. Textos de las Jornadas de Derecho Penitenciario de la Universitat de Barcelona, Barcelona: Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social: 195-217.

- (2001): «Las particularidades de las cárceles de mujeres», en Panóptico, Núm.2, nueva época, 2on semestre 2001, Barcelona: Editorial Virus.

Almeda, E.; Bodelón, E.; Ribas, N; Flaquer, Ll. y Martínez, A. (2001): «Mujeres inmigrantes en las cárceles femeninas. Procesos de discriminación», «Rastreado lo invisible: Emblemas de una exclusión intramuros», Ponencias presentadas al VII Congreso Español de Sociología «Convergencias y Divergencias en la Sociedad Global», organizado por la Federación Española de Sociología, Salamanca (20-22 septiembre).

ALMEDA, E. (2002): Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres, Barcelona: Edicions Bellaterra.

- (2003): Mujeres encarceladas, Barcelona: Ariel.

ALMEDA, E. (con la colaboración de Ana Carvalho) (2004): «Amor entre rejas. Mujeres lesbianas encarceladas», en Revista Zero, núm. 69.

ALMEDA, E.; BODELÓN, E. y RIBAS, N. (2004): Rastreado lo invisible: Mujeres inmigrantes en las cárceles, Barcelona: Editorial Anthropos.

ARENAL, C. (1987): El delito y el crimen, Madrid: Librería de Victoriano Suárez.

- (1991): El visitador del preso, Madrid: Asociación de Colaboradores con las Presas/ACOPE.

AZAOLA, E. (1996): El delito de ser mujer, México: Plaza y Valdés-Ciesas.

AZAOLA, E; YACAMÁN, C. J. (1996): «Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana», México: Comisión Nacional de Derechos Humanos-El Colegio de México.

AZNAR, B. (1968): Notas para un estudio sobre la Biología Criminal de la Mujer, Madrid: Escuela de Medicina Legal.

BERTRAND, M.A. [et al.](#) (1993): «Etude compare de prisons pour femmes en USA, UK, Canadá [et](#) Europe du Nord», Ponencia presentada al XI Congrés internacional de Criminologie: «Socio-political change and crime-A challenge of the 21 st century» organitzat per International society of crimino-logy, Budapest (22-27 agost).

CAMPELLI, E. [et al.](#) (1992): *Donne in carcere*, Milano: Feltrinelli.

CARLEN, P. (1983): *Women's Imprisonment. A study in Social Control*, London: Routledge and Kegan Paul.

CARLEN, P. [et al.](#) (1985): *Criminal Women*, Oxford: Basil Blackwell.

CARLEN, P. (1985): «Introduction», a P. Carlen [et al.](#) (1985): 1-14.

CARLEN, P; WORRALL, A. (eds.) (1987): *Gender, Crime and Justice*, Milton Keynes-Philadelphia: Open University.

[Página 64]

CARLEN, P; TCHAIKOVSKY, C. (1996): «Women's Imprisonment in England at the End of the Twentieth Century: Legitimacy, Realities and Utopias», in R. Matthews and P. Francis (eds.) (1996). CARLEN, P. (1998): *Sledgehammer. Women's Imprisonment at the Millennium*. London: Macmillan. CARLEN, P. (ed.) (2002): *Women and Punishment: The struggle for justice*.

Devon: Willan Publishing. CARIO, R. (1989): «Particularidades de la situación carcelaria de las mujeres», a A. Beristain, J. L de la Cuesta (comp.) (1989): 119-151. CARIO, R. (1990): «Jóvenes y mujeres encarceladas», *Eguzkilore*, núm.4: 117-131. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (1992): *Justidata*, n.c 1 juliol, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

- (1995): *Justidata*, núm.10 abril, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

- (1997): *Justidata*, núm.15 novembre, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

- (2002): *Justidata*, núm.29 febrer, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

COWEN, P. (1979): «An XYY Man», *British Journal of Psychiatry*, núm. 135.

CRITES, L. (1976): *The female offender*, Massachusetts: Lexington Books.

DAHL, T.S; Snare, A. (1978): «The coercion of privacy», a C. Smart i B. Smart (eds.) (1978): 8-27.

DEL Olmo, R. (coord.) (1998): Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina, Caracas: Editorial Nueva Sociedad.

Direcció General de Servéis Penitenciaris i de Rehabilitació (1991): Línies d'actuado penitenciaria a Catalunya, Document intern: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

Dirección General de Instituciones Penitenciarias (1999): 'Numero de internos en los centros penitenciarios' Madrid: Ministerio del Interior.

Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Gabinete Técnico (2000): «Estadística Penitenciaria» Boletín Semestral. n.º 1 Diciembre 2000, Madrid: Ministerio del Interior.

DOBASH, R P; DOBASH, R.E.; GUTTERIDGE, S. (1986): The imprisonment of Women, Oxford: Basil Blackwell.

EYSENCK, H. (1977): Crime and Personality, St Albans: Paladín.

FACCIOLI, F. (1987): «I comando difficile.Considerazioni su donne e controllo nel carcere femminile», a T.Pitch (a cura di) (1987): 117-139.

GENDERS, E.; PLAYER, E. (1987): «Women in Prison: The treatment, the Control and the Experience», in P.Carlen; A.Worrall (eds.) (1987):161-176.

GIALLOMBARDO, R. (1966): Society of Women: A Study of a Women's Prison, Chichester: Wiley.

[Página 65]

- (1974): The Social World of Imprisoned Girls, New York: Wiley. GIBSON, H. (1973): «Women's prisons: Laboratories of penal reform», a L. Crites (1976).

HEIDENSOHN, F.M. (1985): Women and Crime, London: Macmillan. LOMBROSO, C. (1890): Los Criminales, Libros Selectos, Barcelona: Centro Editorial Presa. LOMBROSO, C; FERRERO, W. (1895): The Female Offender, Londres: Fisher Unwin. Mandaraka-Sheppard, A. (1986): The Dynamics of Aggression in Women's Prisons in England, London: Gower.

MEDNICK, S.A (1987): The Causes of Crime. New Biological Approaches, Cambridge: Cambridge University Press. MORRIS, A. (1987): Women, Crime and Criminal Justice, Oxford: Basil Blackwell. OTTENHOF, R. (1989): «Por un análisis específico de la criminalidad femenina», a A.Beristain i J.L Déla Cuesta (comp.) (1989): 47-53. PITCH, T. (a cura di): Diritto e rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale, Napoli: Edizione scientifiche italiane.

POLLACK, O. (1961): *The Criminality of Women*, Nueva York: A.S. Barnes. SEEAR, N.; PLAYER, E. (1986): *Women in the Penal System*, London: Howard League.

SMITH, A.D. (1962): *Women in Prison*, London: Stevens. SMART, C. (1976): *Women, Crime and Criminology*, London: Routledge & Kegan Paul. TeloNuÑEZ, M. (1995): *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra*, Madrid: Instituto de la Mujer.

THOMAS, W.I. (1967): *The Unadjusted Girl*, Nueva York: Harper & Row. WALKER, H; BEAUMONT, B. (eds.) (1985): *Working with offenders*, London: Macmillan. Ward, D.A.; KASSEBAUM, G.G. (1966): *Women's Prison*, London: Weidenfeldand Nicolson.

[1] Mis investigaciones sobre las cárceles de mujeres en España empiezan con mi tesis doctoral, escrita en catalán, «Passat i present de les presons de dones. Un estudi de cas al centre penitenciari de Brians» defendida en diciembre de 1999 y a disposición del público en la biblioteca de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde fue presentada, y en la de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona), en donde ejercí de profesora de sociología durante 12 años (véase Almeda, 1999). Esta investigación se actualizó, se tradujo al castellano y se publicó en dos libros que trataron de abarcar todo el trabajo realizado (véanse Almeda, E., 2002 y 2003). Anteriormente a la publicación de estos libros, algunos de los resultados de la investigación así como de la metodología utilizada fueron publicados en diversas revistas o libros colectivos (véanse Almeda, 1996, 1998, 2000, 2001 i 2004). Paralelamente al trabajo de la tesis doctoral también se llevo a cabo, conjuntamente con profesionales del Programa Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de l'Hospitalet del Llobregat, una investigación específica sobre la situación de las mujeres presas en dicha ciudad (véase Almeda, 1997). Además, y conjuntamente con otras investigadoras (Encarna Bodelón y Natalia Ribas), realizamos una investigación monográfica sobre la situación de las mujeres extranjeras en las cárceles españolas «Rastreado lo invisible: mujeres inmigrantes en las cárceles» (véase Almeda, Bodelón y Ribas, 2004).

[2] Se debe tener presente que he creído oportuno mantener la lengua materna de las personas entrevistadas y, por tanto, algunas de las citas serán en catalán. Sin duda, esto puede generar en algunos / as lectores una cierta paradoja, puesto que esta ponencia está escrita en lengua castellana, pero he considerado imprescindible proceder de esta manera debido a la naturaleza cualitativa de los métodos de investigación utilizados.

[3] A lo largo del trabajo de campo en la prisión de mujeres de Brians (enero-septiembre 1995) realice entrevistas en profundidad, por un lado, a un conjunto de internas que están cumpliendo condena y, por otro, al equipo directivo del centro penitenciario y a casi todo el conjunto de profesionales que integran los diferentes equipos de personal de la prisión de mujeres del centro. Simultáneamente y para complementar el material obtenido en las entrevistas anteriores, también hice entrevistas, por un lado, a expertos en el ámbito penitenciario y a personas vinculadas directa o indirectamente con el centro de Brians y, por otro lado, a miembros de

asociaciones no gubernamentales que trabajan igualmente en aspectos relacionados con el campo penal y penitenciario. Para completar, enriquecer y, en algún caso, contrastar con datos estadísticos toda la información obtenida en el anterior procedimiento, también lleve a cabo un estudio exploratorio y más cuantitativo del material de archivo registrado en las oficinas de Régimen y Tratamiento de la misma prisión, como por ejemplo: los «protocolos» de las mujeres presas, diferentes datos estadísticos referentes a esta población y datos sobre los servicios y programas que se ofrecen en el centro, así como el grado de participación que tienen las internas y la valoración que de esta participación hacen los profesionales. Creo que debe tenerse en cuenta que era la primera vez que una investigadora entraba en Brians, concretamente, en la prisión de mujeres, para elaborar un trabajo de campo de tan larga duración, nueve meses de estudio !!. Probablemente, no podré repetir una experiencia similar, y dudo -aunque evidentemente lo aplaudiría- que algún otro/ a investigadora lo pueda hacer. Así que, con una gran satisfacción, pero con un cierto temor y recelo al principio del trabajo, a causa de las grandes dificultades que generalmente se tienen a la hora de efectuar cualquier trabajo en el interior de una prisión catalana, y también, porque negarlo, por mi falta de experiencia en el tema en aquellos años, utilice todos los recursos y habilidades a mi alcance para poder desarrollar un rigurosos, largo y denso estudio de caso. Se puede ejemplificar diciendo que el estudio de caso supuso, además de un análisis exhaustivo de datos y documentos del mismo centro, el hecho de entrevistar una muestra de 37 mujeres encarceladas y un total de 34 profesionales del centro de Brians, 26 de los cuales trabajaban solamente en la prisión de mujeres del centro. En las citas de las entrevistas de esta ponencia el nombre de las mujeres se ha sustituido por un nombre ficticio, previamente acordado con ellas. En el caso de los profesionales del centro se menciona su cargo. Conviene aclarar que, puesto que en este artículo sobretodo se comenta la política penitenciaria que se realiza en la prisión de mujeres, la mayor parte de las citas son de los profesionales que trabajan y no de las mujeres encarceladas. Evidentemente esto no sucede en la tesis doctoral en la cual también aparecen extensas citas de las presas entrevistadas ni en posteriores publicaciones dónde las mujeres presas son, en cambio, las protagonistas principales (véase Almeda, 2003).

[4] En los Estados Unidos, cabe destacar los estudios de Ward y Kassebaum (1966) y de Giallombardo (1966,74) y en el Reino Unido los de Smith (1962); Gibson (1973), Crites (1976) y Smart (1976).

[5] Durante la década de los ochenta y también noventa, cabe mencionar los numerosos trabajos de las criminólogas/sociólogas británicas, especialmente los excelentes libros de Pat Carlen, una de las autoras más prolíficas en este ámbito: P.Carlen (1983); P.Carlen (1985); P.Carlen y A.Worrall (eds.) (1987); P.Carlen and C.Tchaikovsky (1996); P.Carlen (1998); P.Carlen (2002). Asimismo, debe hacerse referencia, entre otras, a las autoras T.S Dahl y A.Snare (1978); F.Heidensohn (1985); R.P Dobash, R.E Dobash y S.Gutteridge (1986); A.Mandaraka-Sheppard (1986); N.Seear and E.Player (1986), E.Genders and E.Player (1987); A.Morris (1987). En Francia se puede citar a R.Ottenhof (1989) y R.Cario (1988, 1989, 1990), este último uno de los autores franceses que más ha escrito sobre las prisiones de mujeres y, en el caso de Italia, cabe destacar la investigación coordinada por Tamar Pitch (a cura di) (1987), F.Faccioli (1987) y E.Campelli [et al.](#) (1992). Los trabajos de la americana, Karlene Faith (1994) y M.Bertrand [et al.](#) (1993, 1998) no pueden olvidarse, puesto que constituyen de los pocos

estudios comparativos y muy rigurosos sobre las cárceles de mujeres desde una perspectiva comparada, en la que incluyen Estados Unidos, Reino Unido y los países del Norte de Europa. En Latinoamérica, las cárceles de mujeres también han sido objeto de varias investigaciones en las que hay que destacar el interesante libro coordinado por Rosa del Olmo (1998) en el que a parte de exponer argumentos teóricos acerca del porque de la criminalidad femenina, también se aportan diversas referencias a la situación de las mujeres en el sistema penal y penitenciario de varios países andinos y un conjunto de propuestas de mejora de la situación de las cárceles femeninas. A la vez, hay que hacer referencia obligada a los estudios de la criminóloga mexicana Elena Azaola: E.Azaola (1996) y E.Azaola y C.J Yacamán (1996), en los que se aporta mucha información y reflexivos análisis sobre la criminalidad femenina y las instituciones penitenciarias de mujeres en la república mexicana.

[6] En las últimas décadas todavía hay autores que mantienen las tesis biológicas, aunque utilizan argumentos más sofisticados y también técnicas científicas más afinadas a menudo relacionadas con los modernos desarrollos de la psicología y de las ciencias de la conducta en general. Entre estos autores, se podrían citar a H.Eysenck (1977), S.A Mednick (1987) o P. Cowen (1979). Este último autor, por ejemplo, vincula las tendencias delictivas a una serie de cromosomas procedentes de la herencia genética.

[7] El terreno donde está situada la prisión es una gran explanada desértica a la que se llega desde un camino rural a 1 Km. aproximadamente de la carretera de Martorell a Capellades. Al quedar aislada de cualquier población, las comunicaciones por tren (RENEE y Ferrocarriles de la Generalitat) o en autobús en dirección a Barcelona y a las poblaciones más importantes se tienen que realizar desde Martorell.

[8] En el centro de Brians, existen dos programas de intervención en drogas: el MID -módulo grupal- y el PID -módulo de atención individual. Pero los dos programas son muy criticados por la mayoría de profesionales del centro. Además existe un programa específico de soporte, información, tratamiento y rehabilitación de toxicómanos: El Departamento de Atención Especializado en Drogodependencias- DAE. Pero este último solamente permite alojar 18 internas del total de 214 que están en prisión. Tal como se ha demostrado en la investigación empírica, la mayoría de las mujeres presas en este centro son toxicómanas y, por tanto, las posibilidades que tienen de poder ingresar en el DAE son efectivamente muy remotas. El DAE tiene un carácter psicosocial e incluye actuaciones dirigidas a eliminar el consumo de drogas a través del tratamiento con metadona y permite a sus usuarias la posibilidad de mejorar su sistema de vida mediante la adquisición de hábitos de adaptación. Pero la posibilidad de acceder a tratamientos rehabilitadores continua siendo muy reducida y la mayoría de drogodependientes de Brians no reciben la atención suficiente ni el tratamiento adecuado para mejorar su situación. En realidad, no existe una voluntad firme de la administración penitenciaria catalana a la hora de establecer programas efectivos para combatir y/o mejorar la situación de las drogodependientes a las prisiones. No es necesario decir que esto es muy grave, porque si la finalidad principal de la prisión tiene que ser la reinserción social, la administración tendría que poner todos los medios a su alcance para intentar conseguirla.

[9] Los datos sobre la población penitenciaria en general demuestran claramente que el

aumento de la población reclusa al Estado español y también al resto de países europeos se ha de atribuir principalmente a la problemática de las drogas. Con todo es importante acentuar que esta problemática afecta mucho más proporcionalmente a las mujeres presas. De hecho en el Estado español las mujeres cometen, proporcionalmente, el doble de delitos contra la salud pública que los hombres. Es necesario tener en cuenta que estos delitos eran severamente castigados en el anterior [Código Penal](#). Pero en el [nuevo Código Penal](#) de 1996 todavía lo son más porque las penas que se aplican pasan de una pena de prisión de 6 meses a 6 años a una pena de 3 a 9 años. Probablemente este hecho podría conllevar en los próximos años un nuevo incremento de mujeres presas.